

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

**RESOLUCION No. 113 DE 2024
(06 de septiembre)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 092 DE 2023 Y SE REGLAMENTA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA CONTABLE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto No. 100-043 A-2009, el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009 establece en el artículo 17. Las Funciones del Director General, dentro de las cuales se encuentra: "(...) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad. (...)".

Que de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", se dispone en el artículo decimo como propósito principal de la Directora General: "Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el fin de prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente".

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que dentro de las atribuciones de la Directora General se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que dispone lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legal y estatuarimente establecido.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asignó al Contador General de la Nación la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" estableció normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales



 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 sobre el saneamiento contable en el sector público y se dictan otras disposiciones"* establece lo relacionado con Control Interno Contable de la siguiente forma: *"[...] El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna. Los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar cuatrimestralmente, según lo dispuesto por el Contador General, la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público, que haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado."*

Que la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución número 743 de 2013, modificada por la Resolución número 598 de 2014, la Resolución número 414 de 2014 y la Resolución número 533 de 2015, mediante las cuales se incorporó el Régimen de Contabilidad Pública en el marco normativo dispuesto en el Decreto número 2784 de 2012 y la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución número 193 de 2016, *"Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"*, expedida por la Contaduría General de la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que las entidades adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la depuración permanente y sostenible de un sistema contable relevante y que represente fielmente la realidad de los hechos económicos.

Que, el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución número 193 de 2016, indica: *"Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera: [...]"* *"Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, éstas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y la sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera [...]"*.

Que, el numeral 3.2.15 de la Resolución número 193 de 2016, establece que: *"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información [...]"*.

Que, con fundamento en lo antes expuesto, el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, mediante Resolución No. 092 del 15 de septiembre de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA CONTABLE DEL*

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL, estableció el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, sin embargo, dentro de la misma se establecieron funciones al Jefe de Control Interno que no le competen a la misma y otros yerros que deben modificarse o actualizarse.

Que se hace necesario establecer y Reglamentar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil acorde con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, en especial conforme lo establecido en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable".

En virtud de los anteriores considerandos, la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA: El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil es una instancia asesora del área contable y financiera de la entidad en la formulación de políticas, directrices, estrategias y procedimientos para garantizar la preparación y revelación de información contable relevante y la sostenibilidad de la información financiera para la mejora continua de los procesos administrativos y contables, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública que expida la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES: El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil estará conformado por los siguientes servidores públicos y/o funcionarios y/o contratistas que concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

- 1) La Directora General o quien haga sus veces.
- 2) La Asesoría Contable o quien haga sus veces.
- 3) El Técnico Administrativo o quien haga sus veces.
- 4) La auxiliar administrativa o quien haga sus veces de conformidad con la delegación de funciones realizadas mediante acto administrativo 020-2020.

Invitados permanentes con Derecho a voz:

El(a) jefe de la Oficina de Control Interno y la Asesora Jurídica serán invitados permanentes al comité con voz, pero sin voto. La asesoría jurídica asistirá con derecho a voz, para sustentar los conceptos jurídicos del tema a tratar en el momento que se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del comité técnico de Sostenibilidad Contable podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los servidores públicos que se consideren pertinentes, con el fin de aclarar o soportar las informes, decisiones, estudio o evaluación de los hechos o situaciones que guardan relación con la información contable, incluyendo las recomendaciones que se deriven para garantizar la sostenibilidad de la información contable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz y sin voto en las sesiones del Comité técnico de Sostenibilidad Contable, a fin de garantizar la

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

independencia y objetividad en la evaluación continua de la calidad de la información financiera y económica del Instituto de Cultura y turismo de San Gil.

PARÁGRAFO TERCERO: La asistencia de las integrantes a las sesiones del Comité será indelegable.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a los funcionarios responsables de las áreas de gestión en el diseño e implementación de los procedimientos de control interno contable fijados por la Contaduría General de la Nación, la aplicación y actualización de políticas contables y de operación, así como los procedimientos adecuados, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno.
2. Recomendar la aplicación de los ajustes contables, derechos y obligaciones, propuestos con ocasión del proceso de depuración contable.

Se entiende por depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales a cada caso en particular, en las políticas de operación, y en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable; en este caso el comité recomendará que los ajustes contables se efectuarán con base en los informes o soportes que presenten las áreas de gestión competentes.

La Depuración extraordinaria es aquella que se aplica una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos Contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos; en tal virtud, el comité recomendará al representante legal para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente, mediante acto administrativo; sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

3. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada, proponiendo su retiro o incorporación en los Estados Financieros de la Entidad según sea el caso.
4. Asesorar en la formulación de políticas y estrategias para implementar procedimientos tendientes a garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil; en los casos de adopción de políticas se emitirá el concepto respectivo que será enviado para aprobación parte de la Dirección.
5. Asesorar a la entidad en cuanto a la depuración y mejora de la calidad de la información financiera en las siguientes situaciones:
 - ✓ Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
 - ✓ Derechos u obligaciones, que no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
 - ✓ Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - ✓ Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

- ✓ Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
 - ✓ Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente.
 - ✓ Emitir su concepto en los casos en que se requiera efectuar la depuración de valores contables, una vez agotadas todas las gestiones administrativas y jurídicas tendientes a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables.
6. Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables de la Entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información.
 7. Las demás que establezcan las normas y/o las autoridades competentes y que le sean propias para el saneamiento contable.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de depuración de la información contable del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, y financiera realizada, según sea el asunto, y para los casos en que aplique en el acta de comité de sostenibilidad contable y el acto administrativo de recomendación de la depuración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones aquí previstas serán ejercidas consultando los parámetros señalados por las normas contables vigentes, en especial las expedidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE: La secretaria técnica del Comité técnico de Sostenibilidad Contable será ejercida por la Auxiliar Administrativa, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias indicando: hora, día y lugar de la reunión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.
2. Elaborar el orden del día y presentar los temas a tratar en el Comité
3. Proyectar los informes que deba presentar el Comité.
4. Remitir a los integrantes del Comité, mínimo con tres (3) días hábiles de antelación para evaluación; copia de los documentos que serán tratados en cada reunión.
5. Elaborar las actas de las reuniones del Comité y suscribirlas con los demás integrantes.
6. Presentar al comité los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá en materia de depuración y mejora de la calidad de la información financiera, así como los demás temas asociados con las funciones del comité.
7. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, en medio físico o electrónico.
8. Realizar seguimiento a las decisiones y compromisos adoptados por el Comité.
9. Preparar la información de avance y seguimiento para análisis del Comité y elaborar un informe anual de la gestión del Comité.

PARÁGRAFO. El Secretario Técnico del Comité invitará a los miembros permanentes y a los servidores públicos que deban asistir para analizar los casos que hayan sido remitidos previamente para estudio o si del resultado de los estados financieros se evidencian cifras que deban ser analizadas y depuradas por el Comité.

ARTÍCULO QUINTO: DECISIONES: A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, los miembros que lo conforman deberán observar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de interés previstos en la normatividad pertinente.



 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES: El Comité Técnico de Sostenibilidad del sistema Contable del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, se reunirá como mínimo una (01) vez cada trimestre, y cuantas veces sea necesario, a petición de la Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil o cualquiera de los miembros que lo integran, mediante escrito que contenga la justificación de la convocatoria, por intermedio del Secretario Técnico del Comité, quien efectuara la convocatoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 numeral 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría simple de los miembros con voz y voto presentes en la reunión, sobre la base del quorum mínimo requerido para sesionar y deliberar. El Comité podrá deliberar, votar y decidir de manera presencial o virtual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a alguno de los integrantes del Comité le sea imposible asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría técnica, por escrito, antes de la sesión, indicando las razones que soportan la inasistencia.

PARÁGRAFO TERCERO: De las reuniones llevadas a cabo por el Comité se elaborarán las actas respectivas, las cuáles serán suscritas y certificadas por la dirección y por el secretario técnico del comité de Sostenibilidad Contable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectuó dentro de la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: QUORUM: El comité técnico de sostenibilidad contable sesionara y deliberara válidamente con la asistencia de todos sus miembros con voz y voto. En ausencia justificada de alguno de ellos, podrá deliberar con no menos de la mitad más uno (1) de los miembros que conforman el Comité.

ARTÍCULO NOVENO: DESARROLLO DE LAS SESIONES: Sera responsabilidad de la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo, instalar, presidir y levantar la sesión, y del secretario técnico informar sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificar el quorum y dar lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el secretario técnico dejara constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y, en caso de inasistencia, así lo señalara indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el secretario técnico informara al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el presidente a levantar la sesión.

ARTÍCULO DECIMO: PARTIDAS CONTABLES: Las partidas sometidas a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para incorporación o retiro de los Estados Financieros, deberán quedar debidamente soportados en un informe ejecutivo al Comité, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Fecha en la que se somete a consideración del Comité.
- ✓ Detalle de la razón o situación que dio origen a la partida a someter.
- ✓ Detalle de las acciones, administrativas y jurídicas, realizadas para determinar la necesidad de ajuste, tales como circulaciones, inventario físico, informes entre otras.
- ✓ Cuentas y subcuentas para afectar con los registros sometidos.
- ✓ Valor para depurar.



 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Niz: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

- ✓ Asiento de registro contable propuesto.
- ✓ Terceros a afectar (si aplica).
- ✓ Recomendaciones del área contable.
- ✓ Concepto jurídico (si aplica)

Los informes deberán ser previamente conciliados con la y presentados con la debida anticipación al secretario técnico del Comité para su análisis y presentación ante los miembros de este.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE: El Plan de Sostenibilidad Contable del del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, se concibe en el marco general de acciones a ejecutar por parte de las áreas de gestión, para optimizar sus procesos y procedimientos, e incluirá como mínimo, las siguientes actividades.

- ✓ Fechas probables de cumplimiento, áreas involucradas y los responsables del logro de las metas propuestas, las limitaciones presentadas y los avances obtenidos medidos en forma cuantitativa y cualitativa.
- ✓ En el evento en que no se considere necesario elaborar el Plan de Sostenibilidad contable el Asesor financiero o Contador, debe manifestarlo en el Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable; así mismo en caso de ser necesaria su elaboración el responsable de la contabilidad debe presentarlo al comité para su, consideración y recomendaciones.

Igualmente, su seguimiento debe ser presentado ante el comité para su aprobación y para que el comité efectuó los comentarios y/o recomendaciones del caso para asegurar su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (a) secretario Técnico del comité, apoyará al profesional de contabilidad y/o asesor contable en la elaboración del Plan de Sostenibilidad Contable; para el efecto se reunirá con los responsables de las áreas generadoras de hechos financieros, económicos y sociales que afecten la información contable, con el objeto de evaluar las causas de incumplimiento, las acciones a adelantar para incluirlas en el Plan de Sostenibilidad Contable, y los compromisos y/o correctivos a implementar por parte de las áreas para su cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones adoptadas en dichas reuniones se consignarán en actas y las mismas se traducirán en acciones concretas delimitadas en el tiempo: y con responsables definidos, incorporando y/o actualizando el Plan de Sostenibilidad Contable del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE: En relación con la depuración extraordinaria, se debe conformar un expediente para soportar documentalmente la gestión y formalizar los comprobantes de contabilidad. Dicho expediente contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Documentos soporte e informes que presenten las áreas competentes sobre la existencia de la acreencia y gestión administrativa adelantada del caso sometido a consideración del Comité.
- ✓ Documentos de soporte idóneos que demuestren las acciones y recomendaciones tomadas por el Comité en desarrollo de los estudios técnicos adelantados, entre otros, el concepto jurídico respectivo y ficha de depuración contable.
- ✓ Copia del acta del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, en la cual consten las recomendaciones sobre depuración analizada.
- ✓ Copia de la resolución que ordena la depuración de valores contables.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: APROBACIÓN DE ACTAS: El secretario Técnico del Comité



 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN No. 113 06 de Septiembre de 2024	

enviara por correo electrónico el proyecto de acta a todos sus miembros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, para que la aprueben o formulen sus observaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si vencido dicho el plazo no se han recibido observaciones por parte de un determinado miembro del Comité, se entenderá su silencio como una manifestación positiva de aprobación del acta.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: En el contexto de lo establecido en la Ley 87 de 1993, en el Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones, en los literales i) y j) del numeral 1.2 y en el numeral 4.3 del Anexo de la Resolución No 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el Profesional Universitario con funciones de Control Interno tiene la responsabilidad de evaluar permanentemente la implementación y efectividad del control interno contable, necesario para optimizar la calidad de la información financiera del ente, así como de formular las acciones de mejoramiento pertinentes y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables, se harán a través de acto administrativo de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contenido en la Resolución 092 de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ

Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil


 Proyectó: Profesional Asesoría Contable Externa
 Ludyn Amanda Murillo moreno
 Contador Público
 T.P 120290-T